



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

Citar este número al responder:

0741-199942018-8

Guadalajara de Buga, 09 de enero de 2019

Señor(a):

LIBARDO ANTONIO RODRÍGUEZ

Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 NO. 000905 DE 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-002-127-2018
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 NO. 0741-000905 DE 2018. "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL".
Fecha del acto administrativo	14/09/2018
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	Recurso de reposición ante Directora Territorial. En subsidio el de Apelación ante Director General
Plazo para presentar recurso	10 días siguientes a la notificación.

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (4) folios útiles.

Instituto de Piscicultura
Buga, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



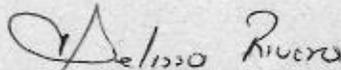
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

Citar este número al responder:

0741-199942018-8

Cordialmente,


MELISSA RIVERA PARRA
Técnico Administrativo

Revisó: Edna Piedad Villota G. –Profesional Especializado, Apoyo Jurídico DAR Centro Sur 
Archívese en: 0741-039-002-127-2018.

Instituto de Piscicultura
Buga, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. 000905 2018

Página 2 de 7

(14 SET. 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA
DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

Fecha de Elaboración: 03/09/2018

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-002-127-2018

Fecha de recibo: 31/08/2018

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0741-039-002-127-2018.

Identificación del Usuario(s): José Meneses Ortiz, cc 96'353858 de Doncello Caquetá, 44 años, Residencia: Balcones de la merced Carrera 16 # 4-04, Eduardo Manuel Reyes, CC. 16855620 de Cerrito, 60 años, Residencia: CRA 15 # 11-43, Jairo Meneses Ortiz, CC. 83'028674, 48 años, Sin nomenclatura, Libardo Antonio Rodríguez, CC. 6166779 de Buenaventura, 52 años, Residencia: sector el fuerte.

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio.

Localización: Sector Hacienda Altamira del Municipio de El Cerrito, entrada Buga- cerrito.

Antecedente(s): El día 09/03/2018 se radica por parte del grupo EMCAR DEVAL de la Policía Nacional, la solicitud de concepto técnico sobre la actividad desarrollada Barrio sector la carrilera, zona urbana del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, con el fin de aportarlo como elemento de prueba ante las autoridades competentes.

Siendo las 17:00 pm día 09-03-2018, a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el agente de la Policía Nacional, intendente AYALA, por medio de llamada telefónica informa a la DAR Centro Sur sobre un decomiso de subproducto forestal (carbón) en la cantidad de 119 bultos, equivalentes a 24 m3, mediante solicitud escrita allegada a la CVC mediante correo electrónico, hace entrega del oficio de fecha 09 de marzo de 2018, donde solicita concepto técnico y hace entrega material incautado, donde manifiesta "se observa a un grupo de personas realizando tala y quemas indiscriminadas de material forestal, por tanto nos dirigimos a solicitarles el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente para el mismo, donde nos entrevistamos con los señores José Meneses Ortiz, cc 96'353.858 de Doncello Caquetá, 44 años, Residencia: Balcones de la merced Carrera 16 # 4-04, Eduardo Manuel Reyes, CC. 16'855.620 de Cerrito, 60 años, Residencia: CRA 15 # 11-43, Jairo Meneses Ortiz, CC. 83'028.674, 48 años, (no reporta dirección de notificación), Libardo Antonio Rodríguez, CC 6'166.779 de Buenaventura, 52 años, los cuales nos manifestaron no portarlos"

Igualmente solicitan el concepto técnico sobre el impacto ambiental que se está generando sobre el sector ya que las personas anteriormente mencionadas están en calidad de capturadas y se necesita para anexarlo al informe para ser entregado al señor fiscal URI de turno.

Nota: Se entrega con oficio de entrega de material incautado, no se trajo cadena de custodia.

En fecha 09/03/2018, se emite concepto técnico en el cual concluye "Con base en lo anterior, se considera que el desarrollo de la actividad de elaboración de carbón vegetal a partir de productos de la flora silvestre sin contar con los permisos de aprovechamiento forestal, ni con los salvoconductos que amparen dichos productos generan un impacto negativo sobre los recursos naturales, en especial sobre el recurso flora, el cual se ve afectado en una magnitud significativa por la continuidad en esta actividad.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. 000905 2018

Página 1 de 7

(14 SET. 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA
DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 99 del 23 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Acuerdo No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), Ley 1333 de del 21 de julio de 2009 y en especial el acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

“Artículo 16°. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.

“Artículo 35 -Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

“Artículo 47°.- Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.- Consisten la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CALIFICACIÓN DE FALTA
Grupo - Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. **000905** 2018
(**14 SET. 2018**)

Página 4 de 7

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA
DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

Parágrafo: Conceder a los presuntos infractores, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que la citada resolución fue debidamente notificada por aviso a los presuntos infractores.

Que en fecha 23/07/2018, se emite constancia, teniendo en cuenta que se agotó la etapa de los descargos y no hicieron uso de estos.

Que en fecha 23/08/2018, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, dispone ordenar la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas.

Que en fecha 03/08/2018, mediante oficio 0741-199942018 (8) se comunica a los presuntos infractores la visita de práctica de pruebas.

Que en fecha 15/08/2018, funcionarios de la UGC S.G.S.C rinden informe de visita de práctica de pruebas

Descripción de la situación: Los hechos constituyentes de infracción ambiental consistente en Aprovechamiento ilegal de productos forestales y Movilización de producto forestal, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, en contra de lo dispuesto en el **Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:**

“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Características Técnicas:

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO		IMPACTO AMBIENTAL
Perdida de la cobertura vegetal por aprovechamiento	Cambio en la red de drenaje natural	Cambio del movimiento de	Contaminación del agua

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. 000905 2018
(14 SET. 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”

En consecuencia, se deberá proceder con la imposición de una medida preventiva de suspensión de la actividad de elaboración de carbón vegetal en el predio ubicado en Hacienda Altamira del Municipio de El Cerrito, entrada Buga - Cerrito. De igual forma, se deberá imponer medida preventiva de decomiso de subproducto forestal (carbón) en la cantidad de 119 bultos, equivalentes a 24 m3.

Se deberá proceder con el trámite sancionatorio correspondiente en marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y formular cargos en contra de los presuntos responsables por el aprovechamiento ilegal de productos forestales según lo establecido en el Acuerdo No 18 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC” Artículo 63, 64 y 82.

En fecha 21/03/2018, mediante Resolución 0740 N° 000283, se impone medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a unos presuntos infractores, resuelve:

ARTICULO PRIMERO. - *Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087750, con fecha 9 de marzo de 2018, consistente en 119 bultos de material forestal (carbón) que corresponden a 24 m3., por no tener el permiso de aprovechamiento del producto y movilización sin salvoconducto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 y su vez se ordena la suspensión de la actividad de elaboración de carbón vegetal en el predio denominado Hacienda Altamira, ubicado en el Municipio de El Cerrito, entrada Buga - Cerrito.*

Parágrafo primero: *ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087750 del 9 de marzo de 2018.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *INICIAR procedimiento sancionatorio a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Parágrafo: *En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

ARTÍCULO TERCERO: *FORMULAR a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V); en calidad de presuntos responsables los siguientes CARGOS:*

- **CARGO PRIMERO:** *Aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.*
- **CARGO SEGUNDO:** *Movilización de producto forestal, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental competente.*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. 000905 2018
(14 SET. 2018)

Página 6 de 7

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA
DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V) por:

Aprovechamiento ilegal de productos forestales en contra y movilización de producto forestal, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, en contra de lo dispuesto en el **Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996**

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V), la siguiente sanción:

Decomiso definitivo de 119 bultos de material forestal (carbón) que corresponden a 24 m³, por no tener el permiso de aprovechamiento del producto y movilización sin salvoconducto.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Que en rigor de lo anteriormente expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 03 de setiembre de 2018, que reposa en el expediente No.0741-039-002-127-2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo de acuerdo con la normatividad vigente para este caso, el Director Territorial de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA establecida en la Resolución No.0740-000283 del 21 de marzo de 2018 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”, consistente en legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087750, con fecha 9 de marzo de 2018, consistente en 119 bultos de material forestal (carbón) que corresponden a 24 m³., por no tener el permiso de aprovechamiento del producto y movilización sin salvoconducto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 y su vez se ordena la suspensión de la actividad de elaboración de carbón vegetal en el predio denominado Hacienda Altamira, ubicado en el Municipio de El Cerrito, entrada Buga - Cerrito. Tal como se ha expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO de 119 bultos de material forestal (carbón) que corresponden a 24 m³, a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. 000905 2018
(14 SET. 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA
DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

forestal.		agua en el suelo	
	Alteración en cauces y lechos	Colmatación de cauces	Aumento de la probabilidad de inundaciones
	Modificación del paisaje natural		Alteración de las cualidades escénicas naturales
Movilización de material forestal post combustión (carbón vegetal) sin los documentos reglamentarios (salvoconductos)	Fomento de conductas antijurídicas en detrimento de los recursos naturales renovables		Incremento de actividades que causan afectación a los recursos naturales

Los recursos naturales afectados (bosque, agua, flora y fauna silvestre) por el aprovechamiento de 24 m3 de carbón vegetal, decomisados preventivamente mediante control al tráfico de flora y fauna de la Policía Nacional de Carabineros y seguridad rural sobre la vía principal del Municipio de Cerrito Valle del cauca, y como presuntos responsables aparecen los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V).

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 23, 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad: De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. 000905 2018
(14 SET. 2018)

Página 7 de 7

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA
DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V), de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: los productos decomisados definitivamente quedarán a disposición de la CVC, Dirección Ambiental Centro Sur, quien decidirá el destino final de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Artículo 53, literal 6.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICACION.** Notificar a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V), de conformidad al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: **COMUNICAR** al señor Alcalde del municipio de Cerrito Valle del Cauca y a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: **PUBLICAR.** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente No. 0741-039-002-127-2018

Elaboró: Juleins Vélez Jaramillo –Técnico Operativo12

Revisó Técnica: Ingeniera Carolina Andrea Cordoba Cano – Coordinadora UGC -SGS

Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez –Profesional Especializado

Comprometidos con la vida

